



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00201 00

Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por ERMELINDA BURGOS FIGUEROA
contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO NACIONAL DE COLOMBIA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

La señora **ERMELINDA BURGOS FIGUEROA** promovió acción de tutela en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO NACIONAL DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de igualdad, mínimo vital y debido proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por **ERMELINDA BURGOS FIGUEROA** en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO NACIONAL DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito al **HOSPITAL UNIVERSITARIO NACIONAL DE COLOMBIA**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones



con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA HERNANDEZ TOVAR

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 072 de Fecha **10 de MAYO de 2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>





DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00192 00

Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **MARIANO ALEJANDRO NUÑEZ VALDEZ** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, trabajo, mínimo vital y debido proceso.

ANTECEDENTES

En nombre propio el señor **MARIANO ALEJANDRO NUÑEZ VALDEZ**, instauró acción de tutela en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, pretendiendo se dé respuesta de fondo a la petición, relacionada con la convalidación de su título profesional.

Como sustento de sus pretensiones, señaló que es ciudadano colombiano residente. Que el día 23 de diciembre de 2022, radicó ante el ente Ministerial, petición encaminada a la convalidación del título de especialista en diagnóstico por imágenes, otorgado el 14 de diciembre de 2022 por la Institución de Educación Superior Ministerio de Salud, Argentina. Precisó que, cumple con las exigencias establecidas en la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, norma que también establece un término máximo de cuatro (4) meses para dar respuesta a su solicitud; empero que hasta la fecha la accionada no atendido su requerimiento lo que ha impedido acceder a un empleo y generado una vulneración a los derechos de petición, trabajo, debido proceso y al mínimo vital.

TRÁMITE PROCESAL



Mediante providencia del 26 de abril de la presente anualidad, se admitió la acción de tutela en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, otorgándole el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de lo pretendido, y a su vez se requirió al accionante para que aportada la petición elevada con radicado No. 2022-EE-309835.

La **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en el término del traslado rindió el correspondiente informe; para lo cual indicó que, se está frente al fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que se acreditó la resolución del recurso impetrado, aportando como sustento de su manifestación, la Resolución No. 007136 28 ABR 2023 (Fl.38-39), la cual resolvió convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de especialista en diagnóstico por imágenes, así como, el acta de notificación electrónica de igual calenda No 2023-EE-099464 (Fl40-43).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

Debe este Despacho determinar si la **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**; vulneró el derecho de petición, trabajo, mínimo vital y debido proceso de **MARIANO ALEJANDRO NUÑEZ VALDEZ**, ante la negativa de resolver lo solicitado, o si, por el contrario, se presenta una carencia actual de objeto por presentarse un hecho superado por parte de la accionada.

En el caso sub judice, se observa que el accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene dar respuesta a la solicitud elevada el 23 de diciembre de 2022 con el No. 2022-EE-309835, consiste en la convalidación del título profesional.

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre



la misma, como manifestación democrática en el Estado Social de Derecho. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

Estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho.

De conformidad con lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa, para lo cual observa que, el accionante elevó petición ante el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el 23 de diciembre de 2022, por medio del cual solicitó la convalidación del título de especialista en diagnóstico por imágenes, otorgado el 14 de diciembre de 2022 por una Institución de Educación Superior Ministerio de Salud, de la ciudad de Argentina.

Ahora bien, de los antecedentes expuestos y las documentales aportadas al plenario, se tiene que la accionada emitió respuesta el 28 de abril de 2023, mediante la resolución 007136 28 ABR 2023(Fl.38-39), acto administrativo a través del cual resolvió convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de especialista en diagnóstico por imágenes, otorgado el 14 de noviembre de 2022, por el Ministerio de Salud, Argentina, a Mariano Alejandro Nuñez Valdez, ciudadano colombiano, como equivalente al título de Especialista en Radiología e Imágenes Diagnósticas, que otorgan las Instituciones de Educación Superior Colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992; acto administrativo que fue comunicado mediante notificación electrónica, realizada el 28 de abril de 2023 No 2023-EE-099464 (Fl40-43), al correo electrónico hato-91@hotmail.com .



Conforme a esto, se tiene que fue atendida la petición elevada durante el trámite de la acción, en el entendido que se emitió la resolución mediante la cual se convalidó el título que el actor pretendía hacer valer en el territorio nacional. En consecuencia, ante la carencia actual de objeto por hecho superado se negará el amparo constitucional

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., **administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** por **HECHO SUPERADO** el amparo invocado; en consecuencia, **DESESTIMAR** las peticiones invocadas por **MARIANO ALEJANDRO NUÑEZ VALDEZ** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

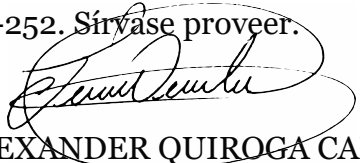


JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 072 de Fecha ~~10~~ de MAYO de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de mayo de 2023, informo al Despacho que se allegó poder de CENIT SAS y la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO USO Rad. 2021-252. *Sírvase proveer.*


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ESPECIAL LABORAL DE FUERO SINDICAL adelantado por EDMUNDO JULIÁN BUCHELY contra ECOPETROL SA, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS y la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO USO-SUBDIRECTIVA DE ORITO (PUTUMAYO) RAD. 110013105-037-2021-00252-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que fue allegado al correo electrónico institucional, poder y los documentos que soportan la representación judicial de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS** y de la **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO USO-SUBDIRECTIVA DE ORITO (PUTUMAYO)**. Por lo anterior es razonable inferir que las demandadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

De otro lado, se advierte que el apoderado de la parte demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, presentó memorial por medio del cual solicita se aclare el auto de fecha 17 de junio de 2021, por medio del cual se indica que la contestación de la demanda debe presentarse dentro de los 10 días hábiles después de efectuada la notificación personal; argumentando que, como se trata de un proceso especial de fuero sindical, los fundamentos de defensa de la contestación de la demanda deben presentarse en la audiencia de que trata el artículo 114 del CPT y de la SS.

Al respecto es menester precisar que, el presente asunto por tratarse de un fuero sindical goza de un trámite especial, pues como se advierte en la norma en comento, la contestación de la demanda debe ser presentada en la audiencia y en la misma etapa procesal se propondrán las excepciones que ha bien se tengan; audiencia que tendrá lugar al 5º día hábil siguiente a la notificación.

Así las cosas, revisadas las actuaciones procesales, se encuentra que, dentro de la providencia del pasado 11 de marzo de 2022 se indicó que se incurrió en un error procesal

involuntario, al otorgarle a ECOPETROL S.A., un término perentorio, para contestar demanda, sin embargo, se consideró que no había lugar a declarar nulidad alguna.

No obstante, lo anterior, aclara esta operadora judicial que la oportunidad procesal pertinente para presentar la contestación de la demanda es dentro de la audiencia que se fijará fecha a continuación; sin embargo, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción de las partes si ha bien lo tiene ECOPETROL, podrá dar lectura a la contestación de la demanda radicada, o en su defecto, ratificar el escrito incorporado; en tanto, las demás partes accionadas también tendrá la oportunidad que en dicho diligencia se de lectura al escrito de contestación y se incorpore el mismo.

En consecuencia, se dispone **PROGRAMAR** audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para **el día viernes diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las once de la mañana (11:00 am).**

Se les advierte a las partes que, dentro de dicha audiencia, se presentarán y calificarán las contestaciones de demanda y se decidirá las excepciones que considere tener a su favor, acto seguido se decidirán las excepciones previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, finalmente se pronunciará el correspondiente fallo. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **JORGE ALBERTO JURADO MURILLO** identificado con C.C. 91.226.868 y T.P. 101.666 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO USO** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



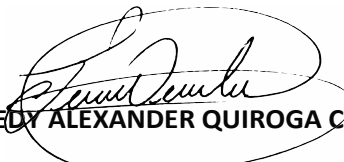
DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Jueza

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
072 de Fecha **10 de MAYO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

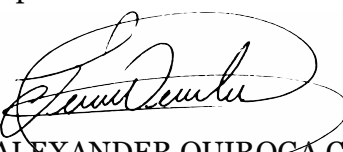
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 16 de marzo de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2020 00004 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$1.000.000 (fls. 193 a 195);
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 206 a 210);
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **UN MILLÓN DE PESOS m/cte (\$1.000.000)**, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES**, a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer, Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00004 00

nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de JOSÉ RAÚL PINEDA GARCÍA
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-.**

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que se presentó una inconsistencia en el auto anterior, en atención a que quedo consignado que la providencia del 30 de septiembre de 2022 fue proferida por la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, cuando lo que correcto era la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Así las cosas, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del C.G.P., en el entendido de aclarar la instancia judicial que expidió el fallo, dejando en firme los demás puntos dispuestos en el auto del 16 de marzo de la presente anualidad.

Por otra parte, en cuanto a la liquidación de costas, se aprueba la misma, en la medida que incluyó los valores fijados por agencias en derecho en la correspondiente sentencia.

En razón de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ACLARAR el proveído anterior, en el entendido que la instancia judicial que profirió la sentencia del 30 de septiembre de 2022, lo fue entendido de

la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, lo demás mantenerse en firme la decisión, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



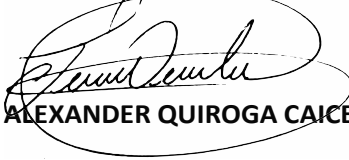
DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Jueza

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

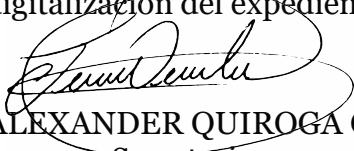
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
072 de Fecha **10 de MAYO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00652. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00652 00

nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de MIGUEL ANGEL ESCORCIA CASTILLO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (fls. 416 a 425)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho indicadas en la providencia anteriormente señalada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

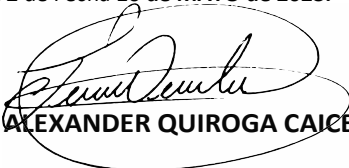

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

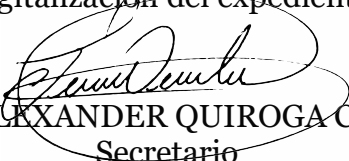
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
072 de Fecha **10 de MAYO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2021-00125. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00125 00

nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de CARMENZA OLARTE ALVARADO
contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (fls. 787 a 796)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho indicadas en la providencia anteriormente señalada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

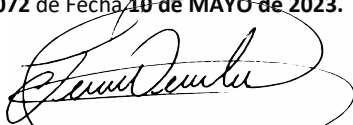

DIANA CAROLINA HERNANDEZ TOVAR
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

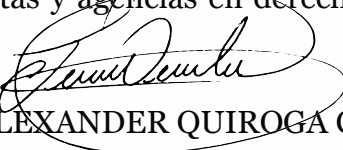
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
072 de Fecha ~~10 de~~ **MAYO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), informó al Despacho del señor Juez, que fue allegada solicitud por parte del apoderado judicial de la parte demandante de librar mandamiento ejecutivo para el pago de costas y agencias en derecho. Rad 2020-00583. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por MARTHA LUCÍA RAMÍREZ GÓMEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2020-00583-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que fue allegada solicitud de librar mandamiento ejecutivo para el pago costas y agencias en derecho, igualmente el apoderado de la parte actora, allego memorial solicitando la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a nombre de la demandante.

En consecuencia, se procedió a realizar la consulta en la base de datos del Banco Agrario, al igual que, en la sabana de títulos judiciales de este Despacho Judicial, observandose que, la parte demandada **COLPENSIONES**, consignó a nombre de la demandante la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, bajo el concepto de agencias en derecho y costas procesales, en consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte accionante el título judicial No. **400100008784777** que reposa en el Banco Agrario a su nombre por valor de anteriormente indicado, visible a folio 586 del expediente digital.

Así las cosas, y en atención en que en el presente proceso la parte demandante se encuentra representada judicialmente por la Dra. **ROSA VICTORIA RAMIREZ CAMPOS** se **ORDENARÁ** la entrega del mentado título judicial a través de su apoderado judicial, quien cuenta con las facultades para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folios 15 a 18 del expediente digital, quien se identificada

con C.C. 65.775.115 y T.P. 120.976 del C.S de la J., en consecuencia, se ordenará la entrega y pago del mentado Título de Depósito Judicial.

Por secretaría remítase oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia, por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, dejando materializada la entrega por parte de Secretaría. Se ordenará la entrega del título judicial por el medio más expedito.

Ahora bien, como fue allegada solicitud de adelantar el proceso ejecutivo a continuación del ordinario y como se encuentra que la demandada Porvenir S.A., no ha realizado el pago de las costas y agencias en derecho solicitadas con la demanda ejecutiva, se procederá a **LIBRAR OFICIO** con destino a la oficina judicial de Reparto, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**.

Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

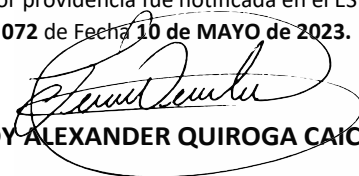


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

Aurb.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

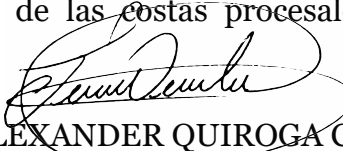
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
072 de Fecha **10 de MAYO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), informó al Despacho del señor Juez, que fue allegado memorial por la parte de la apoderada judicial de la parte demandada Porvenir y Colpensiones allegando escrito con el pago de las costas procesales. Rad 2019-00186. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARTHA CECILIA GRANADOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2019-00186-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas Porvenir y Colpensiones radicaron memoriales, a través de los cuales informaban la constitución de un título de depósito judicial a favor de la actora, por concepto de agencias en derecho y costas de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 12 de mayo de 2022.

Así las cosas, se procedió a realizar la consulta en la base de datos del Banco Agrario al igual que, en la sabana de títulos judiciales de este Despacho Judicial, observándose que la parte demandada **COLPENSIONES**, consignó a nombre de la demandante la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000)**, bajo el concepto de costas y agencias en derecho, en consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el título judicial No. **400100008817337** que reposa en el Banco Agrario a su nombre por el valor anteriormente indicado visible a folio 221 del expediente digital.

De igual forma, se observa que la parte demandada **PORVENIR S.A.**, depositó a nombre de la accionante la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.477.803)**, bajo el concepto de costas y agencias en derecho, por lo tanto, se **PONE EN CONOCIMIENTO**, de la parte demandante el título judicial No.

400100008697110 que reposa en el Banco Agrario a su nombre, visible a folio 221 del expediente digital.

Así las cosas, y en atención en que en el presente proceso la parte demandante se encuentra representada judicialmente por el Dr. **JHON JAIRO CABEZAS GUTIERREZ** se **ORDENARÁ** la entrega del mentado título judicial a través de su apoderado judicial quien cuenta con las facultades para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folios 18 a 21 del expediente digital, quien se identificada con C.C. 80.767.790 y T.P. 161.111 del C.S de la J. el apoderado, en consecuencia, se ordenará la entrega y pago del mentado Título de Depósito Judicial.

En consecuencia, por secretaría remítase oficio DJO4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, dejando materializada la entrega por parte de Secretaría.

Se ordenará la entrega del título judicial por el medio más expedito.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

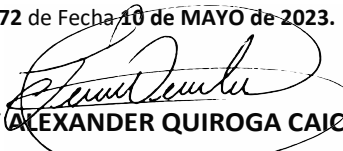
Aurb.

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

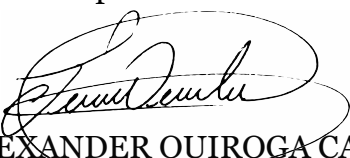
**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
072 de Fecha **10 de MAYO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a petición de la señora Juez se encuentra pendiente realizar la inclusión de las agencias conforme a la condena en costas en providencia expedida por la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Rad. 2017-00458. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2017 00458 00

Nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARIO FERNANDO RAMÍREZ
CASTRO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del pasado 15 de diciembre de 2022, se obedeció y cumplió lo resuelto en providencia del 24 de enero de 2022 proferida por la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, no obstante, se omitió, incluir el valor correspondiente frente a las agencias en derecho; por lo que, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 285 y 287 del C.G.P., el cual es aplicable por remisión analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T y de la S.S., , dejando en firme los demás puntos dispuestos en el auto del 15 de diciembre de 2022.

En consecuencia, se **ADICIONARÁ** el numeral segundo del auto del 15 de diciembre de 2022, en el entendido de incluir como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, a favor de la parte actora, para que las mismas sean tenidas en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.

En firme la presente decisión, por secretaría liquidense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

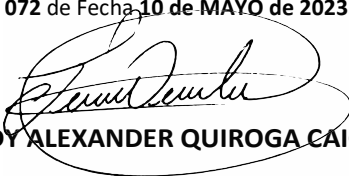


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
072 de Fecha **10 de MAYO de 2023.**

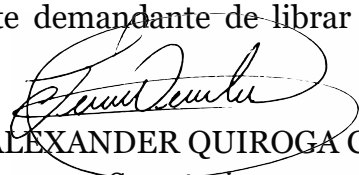


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de febrero dos mil veintitrés (2023), informó al Despacho del señor Juez, que fue allegada solicitud por parte del apoderado judicial de la parte demandante de librar mandamiento ejecutivo. Rad 2019-00148. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por MARÍA LILIA NELLY ARIAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2019-00148-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que fue allegada solicitud de librar mandamiento ejecutivo por los conceptos descritos en la sentencia del 19 de enero de 2021 y confirmada por H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., en proveído del 30 de abril de 2021. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la oficina judicial de Reparto, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**.

Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

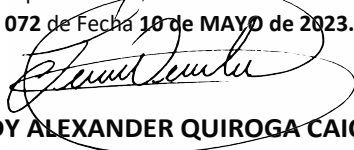
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
072 de Fecha **10 de MAYO de 2023.**



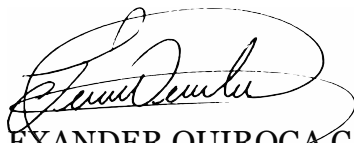
FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), fueron allegados memoriales por la parte demandada Compensar en el cual presentaban revocatoria de poder, de igual manera fue allegado memorial por la parte demandada Colmena S.A informando el cumplimiento y pago a la sentencia; por último y de conformidad a la providencia del 18 de enero de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2016 00344 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$908.526 (fls. 447);
2. Agencias en derecho segunda instancia por la suma de \$50.000 (fls. 505 a 521);
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS m/cte (\$958.526)**, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada **COLMENA S.A.**, y a favor de la parte demandante **HEIDY JULIETH CADENA RODRÍGUEZ**. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2016 00344 00

nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de HEIDY JULIETH CADENA RODRIGUEZ VS COLMENA SEGUROS S.A. Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada **COMPENSAR** radicó memorial, a través del cual revocaba el poder conferido a la Dra. María Catalina Pachón Valderrama, al igual fue allegada petición por medio del cual confería facultades a un nuevo togado, en consecuencia, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ** identificada con C.C. 52.967.033 y T.P. 154.370 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente. Así mismo, se **ACEPTARÁ** la renuncia del poder prestado por la Dra. **MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA** identificada con la C.C. 1.019.050.274 y portadora de la T.P. 251.617.

De otro lado, se tiene que la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, allego memorial, mediante el cual informa el pago de la condena impartida en la sentencia de primera instancia, proferida el 1 de febrero de 2021, confirmada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 31 de marzo de 2022; aportando para ello el comprobante de pago por la suma de \$320.000, correspondiente a prestaciones asistenciales.

Así las cosas, se procedió a realizar la consulta en la base de datos del Banco Agrario al igual que, en la sabana de títulos judiciales de este Despacho Judicial, observandose que la parte demandada **COLMENA**, consignó ó nombre de la demandante la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$320.000)**, bajo el concepto de prestaciones asistenciales, en consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** deDa parte demandante el título judicial No. **400100008679316** que reposa en el Banco Agrario, a su nombre por el valor anteriormente indicado visible a folio 586 del expediente digital.

Así las cosas, y en atención en que en el presente proceso la parte demandante se encuentra representada judicialmente por la Dra. **ANA ROCÍO NIÑO PEREZ** se **ORDENARÁ** la entrega del mentado título judicial a través de su apoderado judicial quien cuenta con las facultades para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folio 2 del expediente digital, quien se identificada con C.C. 51.094.887 y T.P. 110.038 del C.S de la J., en consecuencia, se ordenará la entrega y pago del mentado Título de Depósito Judicial.

Por secretaría remítase oficio DJO4 al Banco Agrario de Colombia, por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, dejando materializada la entrega por parte de Secretaría. Se ordenará la entrega del título judicial por el medio más expedito.

Finalmente, respecto de la liquidación se imparte aprobación, ya que incluyo las cifras fijadas por agencias en derecho que fueron fijadas en las sentencias de primera y segunda Instancia.

En razón de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la Dra. **MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA** identificada con la C.C. 1.019.050.274 y portadora de la T.P. 251.617 y se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ** identificada con C.C. 52.967.033 y T.P. 154.370 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el título judicial No. **400100008679316** que reposa en el Banco Agrario a su nombre por el valor indicado en el folio visible a folio 586 del expediente digital. se **ORDENARÁ** la entrega del mentado título judicial a través de su apoderado judicial Dra. **ANA ROCÍO NIÑO PEREZ**.

En consecuencia, por secretaría remítase oficio DJO4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, dejando materializada la entrega por parte de Secretaría. Se ordenará la entrega del título judicial por el medio más expedito.

CUARTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

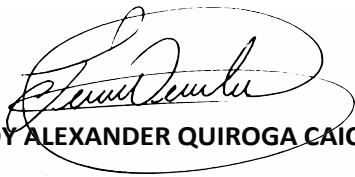
AUrb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

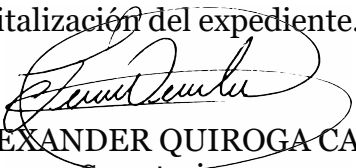
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
072 de Fecha **10 de MAYO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2018-00447. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00447 00

Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de SALUD TOTAL E.P.S S.A. contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES- y OTRO.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (fls. 255 a 268)

SEGUNDO: En consecuencia, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SALUD TOTAL E.P.S. S.A contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES- y la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandadas **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES- y la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

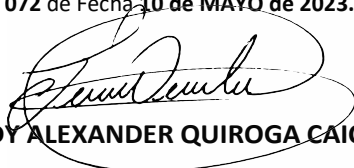


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Jueza

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
072 de Fecha **10 de MAYO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

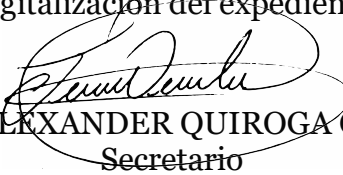
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
de Fecha.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2018-00596. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00596 00

Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de RAUL ROMAN FRANCO SILVA.
contra VIAS AEREAS NACIONALES.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (fls. 202 a 213)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

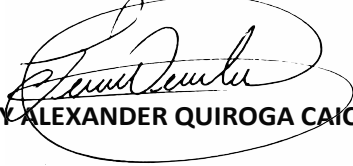
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

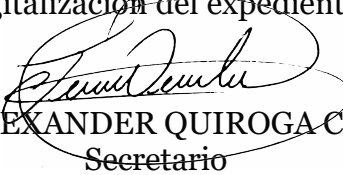
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
072 de Fecha **10 de MAYO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00551. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00551 00

Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL de SOCIEDAD ADMINISTRADORA
DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra COMANDO
ARMADA NACIONAL.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (fls. 59 a 62)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



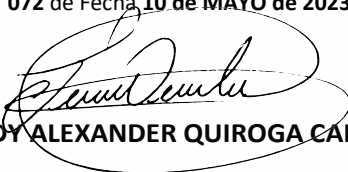
DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
072 de Fecha **10 de MAYO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO